

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

DECRETO 86/2008, de 3 de septiembre, por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria “Peñamayor” en Nava.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación y supresión de centros públicos, artículo que sigue vigente tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Mediante la creación de este centro se mejora la prestación del servicio público educativo, dando respuesta así a las demandas a la sociedad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de septiembre de 2008,

DISPONGO

Artículo único.—*Creación del Instituto de Educación Secundaria “Peñamayor”.*

Se crea del Instituto de Educación Secundaria “Peñamayor” en Nava por implantación, en el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Nava, código 33027527, de los siguientes Bachilleratos:

- a) Ciencias y Tecnología.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales.

Disposición final única.—*Entrada en funcionamiento*

La entrada en funcionamiento del centro que se crea mediante el presente decreto será la fecha de inicio de las clases en el curso escolar 2008/2009, el 18 de septiembre de 2008.

Dado en Oviedo, a 3 de septiembre de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—16.904.

— • —

DECRETO 87/2008, de 3 de septiembre, por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria “La Corredoria” en Oviedo.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de de sus respectivas competencias, la creación y supresión de centros públicos, artículo que sigue vigente tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para mejorar la prestación del servicio público educativo, dando respuesta a las demandas de la sociedad, se procede ahora al traslado de la enseñanza de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato del Instituto de Educación Secundaria de Cerdeño al nuevo centro que se crea mediante este decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de septiembre de 2008,

DISPONGO

Artículo único.—*Creación del Instituto de Educación Secundaria “La Corredoria”.*

Se crea el Instituto de Educación Secundaria “La Corredoria”, código 33028453.

Disposición final única.—*Entrada en funcionamiento*

La entrada en funcionamiento del centro que se crea mediante el presente decreto será la fecha de inicio de las clases en el curso escolar 2008/2009, el 18 de septiembre de 2008.

Dado en Oviedo, a 3 de septiembre de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—16.905.

— • —

DECRETO 88/2008, de 3 de septiembre, por el que se crea, por transformación del Instituto de Educación Secundaria

de Cerdeño, Oviedo, el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de Formación Profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El artículo 11.1 de la mencionada Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, atribuye al Gobierno del Estado la competencia para establecer los requisitos básicos que deberán reunir los centros que imparten ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. En cumplimiento de este mandato legal se aprueba el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, cuyo artículo 4 contempla la posibilidad de que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, puedan transformar sus centros de formación profesional en centros integrados de formación profesional.

En este sentido y valorada la necesidad de ofrecer una formación integral en el ámbito de la sanidad, siendo éste un sector de amplia demanda laboral en el Principado de Asturias, se estima la oportunidad de transformar el actual Instituto de Educación Secundaria de Cerdeño en Centro Integrado para ofertar una formación profesional integrada, especialmente en el ámbito de la sanidad, con el objeto de desarrollar acciones formativas derivadas de las ofertas de formación profesional dirigidas a la población demandante, jóvenes, población trabajadora en activo y desempleada, que faciliten el aprendizaje a lo largo de la vida, además de permitir compatibilizar los recursos humanos y materiales disponibles y garantizar una formación de calidad que sirva de referencia en cuanto a su funcionamiento, su organización y método de trabajo, al resto de los centros educativos que imparten enseñanzas de la misma familia profesional. El resto de las familias profesionales existentes en el centro con mayor o menor escala de integración, podrán en su día llegar a ser familias de referencia.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación y supresión de centros públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de septiembre de 2008,

DISPONGO

Artículo 1.—*Creación del Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño.*

Se crea el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño, código 33028490, por transformación del Instituto de Educación Secundaria de Cerdeño.

Artículo 2.—*Oferta formativa.*

En el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño se impartirán las enseñanzas de formación profesional inicial que se impartían en el Instituto de Educación Secundaria de Cerdeño, correspondientes a las familias de “Electricidad y Electrónica”, “Mantenimiento y Servicios a la Producción”, “Fabricación Mecánica”, “Servicios Socio-Culturales y a la Comunidad” y “Sanidad”.

Asimismo, se impartirán las enseñanzas de formación profesional para el empleo de la familia profesional de “Sanidad” que respondan a las demandas de cualificación del sistema productivo, así como las acciones formativas relacionadas con la formación profesional para el empleo que den respuesta a las demandas del entorno productivo en el ámbito de la sanidad.

Las enseñanzas concretas a impartir, así como las correspondientes unidades docentes serán anualmente autorizadas por quien sea titular de la Consejería competente en materia de educación, integrando la programación formativa.

Disposición adicional primera.—*Cese de actividades del Instituto de Educación Secundaria de Cerdeño*

El actual Instituto de Educación Secundaria de Cerdeño cesará en sus actividades al término del curso escolar 2007/2008.

Disposición adicional segunda.—*Dirección del Centro Integrado*

El procedimiento de provisión de la dirección del centro integrado que se crea mediante el presente Decreto será el establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional.

Disposición adicional tercera.—*Constitución del Consejo Social*

Una vez constituido el Claustro del profesorado, deberán llevarse a cabo, a iniciativa de la dirección del centro, todas aquellas actuaciones dirigidas a la efectiva constitución del Consejo Social, la cual habrá de tener lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en funcionamiento del Centro Integrado.

Disposición transitoria primera.—*Complemento específico por desempeño de órganos de gobierno unipersonales*

En tanto no se apruebe la normativa reguladora de los órganos de gobierno de los centros integrados, el componente singular del complemento específico que retribuya el desempeño de órganos de gobierno unipersonales del centro que se crea con el presente decreto, vendrá determinado por la concreta configuración actual de éste en atención al número de alumnos matriculados en el mismo, siendo su cuantía la que, a dichos efectos, se apruebe anualmente por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria segunda.—*Organización y funcionamiento del Consejo Social*

1. En tanto no se regule reglamentariamente la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional, el Consejo Social del centro integrado que se crea mediante el presente decreto estará compuesto por un total de doce miembros nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de educación, y con la siguiente distribución:

a) Cuatro a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, entre los que ha de figurar la persona que desempeñe la dirección del centro, quien presidirá el Consejo Social.

b) Cuatro a propuesta del centro integrado, de los cuales, dos lo serán en representación del Claustro del profesorado, uno del alumnado, y otro de la Asociación de Madres y Padres más representativa.

c) Dos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas, en los términos que ellas mismas determinen.

d) Dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas, en los términos que ellas mismas determinen.

2. Actuará como Secretario del Consejo Social quien desempeñe la Secretaría del centro, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

3. El Consejo Social se regirá en su funcionamiento por la normativa reguladora de los órganos colegiados.

4. El procedimiento de elección de las personas representantes del centro en el Consejo Social se ajustará, en todo cuanto resulte de aplicación, a lo dispuesto en materia de elección del Consejo Escolar en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Disposición final única.—*Entrada en funcionamiento*

La entrada en funcionamiento del centro que se crea mediante el presente decreto será la fecha de inicio de las clases en el curso escolar 2008/2009, el 18 de septiembre de 2008.

Dado en Oviedo, a 3 de septiembre de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—16.912.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

DECRETO 91/2008, de 3 de septiembre, por el que se acepta la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Bimenes del inmueble "Edificio Escolar de la Velía o Castañera" y la parcela en el que se ubica, sito en Castañera, San Emeterio, concejo de Bimenes, con destino a su adjudicación como viviendas de promoción pública.

El Ayuntamiento de Bimenes, reunido en sesión celebrada el día 19 de abril de 2007, acordó la cesión gratuita al Principado de Asturias, con destino a su adjudicación como viviendas de promoción pública, del bien inmueble "Edificio Escolar de la Velía o Castañera" y la parcela en que se ubica, sitios en Castañera, San Emeterio, Concejo de Bimenes. Valorados en la cantidad de 125.461,09 euros, que se describe como sigue:

— Parcela de 397,25 m², sita en Castañera, Parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes. Linda: al Norte, Capilla de la Velía y parcela 761 del Polígono 11; Sur, parcela 543; Este, parcela 761 y parcelas 544 y 543 del polígono 11 y Oeste, parcelas 543, 547, y 11546 del Polígono 11. En su interior existe una construcción recientemente rehabilitada, compuesta de planta baja y primera, destinadas a dos viviendas y zona de garaje. La superficie de la vivienda número uno es de 60,14 m²; de la vivienda número dos, 81,74 m²; y la del garaje, 36,12 m². La parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, al tomo 1242, libro 54, folio 28, finca 8972. Dicho inmueble se halla afecto a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, al haberse practicado la inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Bimenes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, sin que existan otras cargas o gravámenes que las afecciones fiscales legalmente previstas.

De la documentación obrante en el expediente se deriva que la Entidad Local ha cumplido las disposiciones legales que, en su ámbito le son aplicables para la cesión de bienes, y que cuenta con los informes favorables tanto de la Dirección General de Presupuestos como de la Intervención General del Principado.

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de Febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda. No obstante, la Disposición Adicional Primera de dicha Ley 1/1991 establece una excepción a la regla general por razón de la materia, correspondiendo la tramitación de la presente propuesta a la Consejería competente en materia de vivienda.

Visto lo expuesto, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de septiembre de 2008,

DISPONGO

Artículo 1.—Acepta la cesión gratuita del bien inmueble "Edificio Escolar de la Velía o Castañera" y la parcela en que se ubica, sitios en Castañera, San Emeterio, Concejo de Bimenes acordada por el Ayuntamiento de Bimenes el 19 de abril de 2007, para su adjudicación como viviendas de promoción pública. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de 125.461,09 € y se describe de la siguiente forma:

— Parcela de 397,25 m², sita en Castañera, Parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes. Linda: al Norte, Capilla de la Velía y parcela 761 del Polígono 11; Sur, parcela 543; Este, parcela 761 y parcelas 544 y 543 del polígono 11 y Oeste, parcelas 543, 547, y 11546 del Polígono 11. En su interior existe una construcción recientemente rehabilitada, compuesta de planta baja y primera, destinadas a dos viviendas y zona de garaje. La superficie de la vivienda número uno es de 60,14 m²; de la vivienda número dos, 81,74 m²; y la del garaje, 36,12 m². La parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, al tomo 1242, libro 54, folio 28, finca 8972. Dicho inmueble se halla afecto a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, sin que existan otras cargas o gravámenes que las afecciones fiscales legalmente previstas.

Artículo 2.—La Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 3 de septiembre de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—16.922.

— • —

DECRETO 92/2008, de 3 de septiembre, por el que se acepta la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Peñamellera Baja de una parcela sita en Panes, con destino a la construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública.

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja, reunido en sesión plenaria celebrada el 17 de abril de 2008, aprobó acuerdo inicial de cesión gratuita, que sometido a información pública por el plazo legal, y sin que se formularan alegaciones, fue